



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

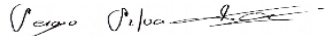
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado: 686554089001-2023-00384-00
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ
Accionados: INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES
ALCALDIA DE SABANA DE TORRES

Al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela recibida el 2 de AGOSTO de 2023.

Sírvase proveer.

Sabana de Torres, 2 de AGOSTO de 2023.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN

Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y por reunir las exigencias formales de Ley, y ser de nuestra competencia, se admite la acción de tutela instaurada por **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 77.185.425, actuando en nombre propio y en contra de la INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por **MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 77.185.425, actuando en nombre propio y en contra de la INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO.- VINCULESE de manera oficiosa al señor **DANNY SOTO BARAJAS**.

TERCERO.- REQUERIR al accionante MARTIN ENRIQUE ROCHA YEPEZ, para que se encargue de notificar la presente decisión junto con el escrito de tutela y los anexos a la persona vinculada DANNY SOTO BARAJAS, teniendo en cuenta que este despacho desconoce el lugar donde pueden ser notificados. Para tal fin se le concede al accionante el termino de UN (1) DIA. Cumplido el termino anterior, deberá allegar la respectiva constancia del cumplimiento de dicha carga, informando al despacho el resultado de la gestión frente a la notificación de la parte vinculada.

CUARTO.- CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y a las entidades vinculadas para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, concediéndoles para tal fin el término de **UN (1) DÍA**, el cual empezará a contar una vez reciban la notificación del presente proveído. Librense las comunicaciones de rigor.

CUARTO.- TENER como pruebas y con el valor que la ley otorga, las documentales allegadas junto al líbello de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
JUEZ

Acción de Tutela

Radicado N° 686554089001-2023-00384-00